



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

393



BUENOS AIRES, - 4 OCT 2010

VISTO el Expediente N° S01:0268004/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las firmas SYNGENTA CROP PROTECTION AG., MONSANTO COMPANY y MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC., ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que según lo informado por las partes, la transacción en cuestión consiste en la adquisición por parte de la firma SYNGENTA CROP. PROTECTION AG. a la firma MONSANTO COMPANY del inventario de girasol de la empresa SEMINIUM S.A. y la licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" con el único fin de comercializar el inventario adquirido.

Que a tal efecto las partes celebraron un Acuerdo sobre el Inventario de la firma SEMINIUM S.A. con fecha 23 de julio de 2010 y en la misma fecha celebraron DOS (2) contratos de licencia de uso respectivamente de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la operación traída a consulta debe ser notificada conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

399



Nº 25.156, por cuanto la transferencia objeto de consulta encuadra en la descripción de activos desarrollada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta se encuentra alcanzada por la obligación de notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que no obstante ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hace saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en dicho dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con OCHO (8) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 la operación traída a consulta por las firmas SYNGENTA CROP PROTECTION AG., MONSANTO COMPANY y MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

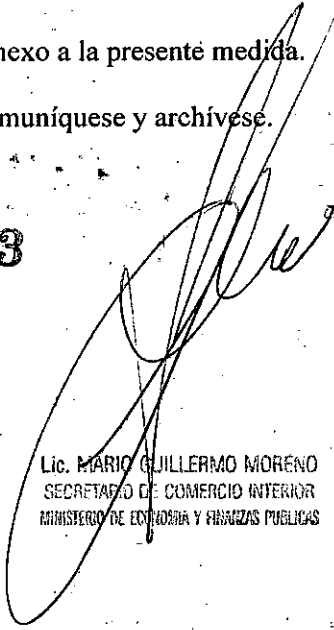


ARTÍCULO 2º.- Hágese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 829 de fecha 27 de septiembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 393


Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARÍO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



393

Expte. S01:0268004/2010 (OPI N° 191) FP/LD-MM-JP-AM
Opinión Consultiva N° 829
BUENOS AIRES, 27 SEP 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0268004/2010 caratulado: "SYNGENTA CROP. PROTECTION AG, MONSANTO COMPANY Y OTRO S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 191)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de SYNGENTA CROP. PROTECTION AG. (en adelante "SYNGENTA"), MONSANTO COMPANY (en adelante "MONSANTO") y MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC.

I. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.

1. Los apoderados de las sociedades consultantes informaron que la transacción en cuestión consiste en la adquisición por parte de SYNGENTA a MONSANTO del inventario de girasol de SEMINIUM S.A. (en adelante "SEMINIUM") y la licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" con el único fin de comercializar el inventario adquirido.
2. A tal efecto las partes celebraron un Acuerdo sobre el Inventario de Seminium con fecha 23 de julio de 2010 y en la misma fecha celebraron dos contratos de licencia de uso respectivamente de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel".
3. Como antecedente de la mencionada transacción, los consultantes informaron que con fecha 5 de agosto de 2009, MONSANTO, MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC y SYNGENTA celebraron un Contrato de Compraventa, por medio del cual SYNGENTA adquirió el negocio de girasol de MONSANTO, dicha transacción fue aprobada en los términos del artículo 13 inciso a) de la LDC mediante la Resolución N° 9/2010 del Secretario de Comercio Interior del 18 de enero de 2010 (en base

Handwritten initials and signature on the left side of the page.

Handwritten signature in the center of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



393

al dictamen N° 778 de esta Comisión Nacional emitido el 12 de enero de 2010 en el Expte. S01:0343346/2009 (Conc. 770), caratulado "SYNGENTA CROP PROTECTION AG, MONSANTO COMPANY Y MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156"). Conforme a la cláusula 6.7 del referido Contrato de Compraventa, las Partes acordaron una cláusula de no competencia de 3 años de duración, la cual prohibía a MONSANTO y a sus filiales realizar cualquiera de las Actividades Competidoras, según se encuentran allí definidas. Asimismo, la cláusula 6.10 establecía que en el supuesto de que MONSANTO adquiriese una participación de control en SEMINIUM, se le permitiría a SEMINIUM finalizar adecuadamente sus actividades relacionadas con el Negocio durante la temporada de cultivo en la que fue adquirida la participación de control, y MONSANTO tendría la opción, a su exclusivo criterio, de: i. vender la parte de SEMINIUM dedicada a las Actividades Competidoras dentro de los seis meses de cualquiera de los siguientes hechos que ocurra después: (A) la adquisición de esa participación de control y (B) la finalización de la temporada de cultivo durante la que fue adquirida la participación de control; o bien ii. cesar sus operaciones en el Negocio dentro de los seis meses de cualquiera de los siguientes hechos que ocurra después: (A) la adquisición de esa participación de control y (B) la finalización de la temporada de cultivo durante la que fue adquirida la participación de control, y exigir que la Compradora adquiriera, al costo y cuanto antes sea razonablemente posible, el remanente del Inventario de Seminium relacionado con el Negocio.

4. Por otra parte los consultantes manifestaron que el mencionado Contrato de Compraventa cerró el 31 de agosto de 2009, mientras que la adquisición del control exclusivo de SEMINIUM por MONSANTO, que fue firmado el 30 de octubre de 2007, no cerró sino hasta el 29 de octubre de 2009 y que por lo tanto, una vez que MONSANTO adquirió el control exclusivo de SEMINIUM, se obligó a discontinuar con el negocio de girasol de SEMINIUM (cláusula 6.7 del Contrato de Compraventa) y que MONSANTO tenía las siguientes opciones (a) vender el inventario remanente de girasol a un tercero o (b) obligar a SYNGENTA a su compra (cláusula 6.10 del Contrato de Compraventa).
5. Asimismo los consultantes manifestaron que de conformidad con el Acuerdo de Servicios de Transición y Representación celebrado por las partes el 31 de agosto de 2009, SYNGENTA designó a MONSANTO como su agente exclusivo dentro de la Región LAS para distribuir y vender en nombre de SYNGENTA todo el Inventario Argentino hasta el 31 de mayo de 2010.
6. Por lo tanto, como se mencionó ut supra, MONSANTO transferirá a SYNGENTA todo el inventario de

X

Handwritten marks

Handwritten marks



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



295

393

girasol de SEMINIUM adquirido por esta última a MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., actuando como agente de SYNGENTA en o con posterioridad al 1 de septiembre de 2009.

- 7. Por otro lado los consultantes sostienen que la operación traída a consulta se encuentra exceptuada de la notificación obligatoria prevista en el artículo 8 de la Ley de Defensa de la Competencia ("LDC"), dado que el Inventario de Seminium no encuadra dentro del concepto de "activo" previsto en el artículo 6, párrafo d) de la LDC.

II. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

Por parte de SYNGENTA

- 8. SYNGENTA CROP. PROTECTION AG: Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Basilea (Suiza), que está inscripta en el Registro Público de Comercio de la República Argentina como accionista extranjero. Su actividad principal es ofrecer una amplia gama de herbicidas, fungicidas, insecticidas, productos para el tratamiento de semillas.
- 9. SYNGENTA AGRO S.A.: Es una sociedad existente y organizada bajo las leyes de Argentina e inscripta en el Registro Público de Comercio. Su principal actividad es la importación, exportación, compra, venta y distribución de activos fitosanitarios, productos para el tratamiento de semillas y la reproducción, desarrollo y comercialización de variedades de semillas, diversos cultivos y vegetales y flores. Los accionistas de SYNGENTA AGRO S.A. son: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG con 28,686% y SYNGENTA CROP PROTECTION AG con el 71,314%.

Por parte de MONSANTO

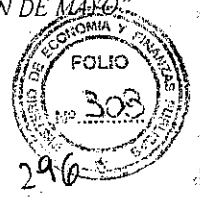
- 10. MONSANTO COMPANY: Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware (Estados Unidos de América), que está inscripta en el Registro Público de Comercio de la República Argentina como accionista extranjero. La misma se dedica a la provisión de productos agrícolas y soluciones agropecuarias integrales.
- 11. MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC: Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware (Estados Unidos de América), que no está inscripta en el Registro Público de Comercio de la República Argentina. Su actividad principal es ser una sociedad holding de otras empresas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LIC. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



393

12. SEMINIUM es una sociedad anónima constituida en la Argentina, cuya actividad es la comercialización de semillas de maíz, girasol, soja, alfalfa y sorgo, así como la comercialización de agroquímicos, herbicidas, insecticidas, curasemillas y fungicidas.

Objeto de la operación en cuestión

13. De acuerdo a lo informado el objeto de la operación en cuestión es el inventario de semillas de girasol de SEMINIUM, adquirido por esta última a MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., en calidad de agente de SYNGENTA después del 1 de septiembre de 2009 inclusive (aproximadamente 40.321 unidades). Asimismo las partes celebraron dos contratos de licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" celebrados entre SEMINIUM S.A. y SYNGENTA AGRO S.A., ambas licencias de acuerdo a lo informado por las partes son no exclusivas, gratuitas, de plazo limitado (en el caso de "La Tijereta" el plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2010 y en el caso de "Agrobel" el plazo de vigencia será hasta el 30 de abril de 2012) e intransferibles para utilizar las marcas para comercializar los inventarios transferidos.

III. PROCEDIMIENTO.

14. El día 28 de julio de 2010 efectuaron una presentación, ante esta CNDC, los apoderados de SYNGENTA, MONSANTO y MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.

15. Con fecha 4 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes que previo a otro proveer debían informar ciertos aspectos de la operación en cuestión, advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

16. El día 11 de agosto de 2010 los consultantes realizaron una presentación a fin de contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

17. Con fecha 17 de agosto de 2010 se tuvo por recibida la presentación realizada y asimismo se hizo saber a las partes consultantes que previo a otro proveer debían acompañar cierta documentación e informar determinadas características de la operación presentada a consulta, advirtiéndose que hasta tanto no se

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



393

- diera cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
18. El día 23 de agosto de 2010 los apoderados de los consultantes efectuaron una presentación a fin de cumplir con lo requerido por esta Comisión Nacional. Manifestando en dicha oportunidad que los materiales híbridos de girasol Agrobol eran productos que MONSANTO licenciaba a SEMINIUM para que esta firma comercializara y que el germoplasma (parentales) utilizado para la creación de dichos materiales híbridos había sido transferido anteriormente por MONSANTO a SYNGENTA al momento de la compra del programa Dekasol, por lo que la compra actual del inventario de SEMINIUM sólo se trataba de bolsas de híbridos producidos listos para su comercialización y no de material parental (germoplasma) ya transferido a SYNGENTA.
 19. Con fecha 7 de Septiembre de 2010 se tuvo por recibida la presentación realizada y asimismo se hizo saber a las partes consultantes que previo a otro proveer debían brindar cierta información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
 20. El día 16 de septiembre de 2010 los apoderados de los consultantes efectuaron una presentación a fin de cumplir con lo requerido por esta Comisión Nacional. Manifestando en dicha oportunidad que las licencias de las marcas "La Tijereta" y "Agrobol" además de a SYNGENTA sólo habían sido licenciadas a MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., empresa que actualmente posee el control exclusivo de SEMINIUM.
 21. Finalmente teniendo en cuenta que las partes han cumplido con los requerimientos efectuados, corresponde mencionar que el día hábil posterior al 16 de septiembre de 2010 comenzó a correr el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a resolver.

IV. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.

22. Habiendo descripto en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.
23. En principio, cabe recordar que la operación traída a consulta consiste en la adquisición por parte de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
 310
 298

393

SYNGENTA a MONSANTO del inventario de girasol de SEMINIUM, comprado por esta a MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C, en calidad de agente de SYNGENTA después del 1 de septiembre de 2009 inclusive (aproximadamente 40.321 unidades) y las de licencias de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel". Siendo dichas licencias, de acuerdo a lo informado, de uso no exclusivas, gratuitas, de plazo limitado e intransferibles para utilizar las marcas con el único fin de comercializar los inventarios transferidos.

24. Asimismo cabe tener presente que los consultantes manifestaron que la operación traída a consulta se encuentra exceptuada de la notificación obligatoria prevista en el artículo 8 de la Ley de Defensa de la Competencia ("LDC"), dado que el Inventario de SEMINIUM no encuadra dentro del concepto de "activo" previsto en el artículo 6, párrafo d) de la LDC.
25. En este sentido corresponde mencionar que el artículo 6º, inciso d) de la Ley Nº 25.156 establece que habrá toma de control de una o varias empresas cuando, a través de cualquier acuerdo o acto se transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o se le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinarias de una empresa.
26. Esta Comisión Nacional tiene dicho que debe entenderse por activos, en los términos de la Ley Nº 25.156, a todos aquellos que posibiliten el desarrollo de una o varias actividades, a las que se puedan atribuir un volumen de negocios independiente, con clientela y valor propios originado en la posibilidad de generar asuntos de naturaleza económica.
27. En particular se dijo que un contrato de façon es un activo¹, así como también lo es la transferencia de una marca², los permisos de explotación de hidrocarburos³, las órdenes de compra de una automotriz⁴, el contrato de locación de un puerto de propiedad de otra empresa⁵, los contratos de programación⁶ transferidos, y una Unión Transitoria de Empresas⁷.
28. Por otra parte corresponde tener presente que si bien la transferencia de las marcas "La Tijereta" y

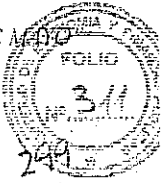
¹ Ver Opinión Consultiva Nº 83.
² Ver Opinión Consultiva Nº 84.
³ Ver Opinión Consultiva Nº 98.
⁴ Ver Opinión Consultiva Nº 102.
⁵ Ver Opinión Consultiva Nº 147.
⁶ Ver Opinión Consultiva Nº 161.
⁷ Ver Opinión Consultiva Nº 191.

X



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LRA. MARÍA VICTORIA DIAT...
 SECRETARIA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



393

“Agrobel” -como ya se mencionó- son licencias de uso no exclusivas, lo cierto es que de acuerdo a lo informado por los consultantes, dichas licencias han sido licenciadas, además de a SYNGENTA, sólo a MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. Por lo tanto si bien pueden ser licenciadas a un tercero, para comercializar semillas de girasol, actualmente sólo son utilizadas por SYNGENTA y ergo en la práctica resultarían ser desarrollas como licencias exclusivas.

29. En el caso bajo análisis, como ya se mencionó, MONSANTO transferirá el inventario de girasol de SEMINIUM y otorgará a SYNGENTA las licencias de uso de las marcas “La Tijereta” y “Agrobel”. De acuerdo a lo expuesto, corresponde considerar que dichos activos tienen aptitud para constituir una unidad volumen de negocios en sí mismo, y por lo tanto encuadran en consecuencia en lo dispuesto en el artículo 6, inciso d) de la Ley N° 25.156.
30. Por otra parte cabe mencionar que el artículo 8 de la Ley 25.156 establece que “Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda. (Párrafo sustituido por art. 2° del Decreto N° 396/2001 B.O. 5/4/2001.- Vigencia a partir del 9/4/2001)”.
31. Corresponde tener en cuenta que en este caso el volumen de negocio total de empresas afectadas supera la mencionada suma prevista por el artículo 8 de la citada Ley 25.156.
32. Asimismo corresponde tener presente que la operación en cuestión no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en el artículo 10 de la Ley 25.156.
33. Por otro lado cabe mencionar que si bien como informaron las partes en una operación de concentración económica anterior, analizada en el Expte. S01: 0343346/2009 (Conc. 770) y aprobada mediante Resolución SCI N° 9/2010, SYNGENTA adquirió el negocio de girasol de MONSANTO, en dicha oportunidad MONSANTO no había adquirido el control de SEMINIUM y por lo tanto al momento de

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

393

analizar el mercado en cuestión no se sumó la participación que tenían SEMINIUM en dicho mercado.

34. Por lo tanto teniendo en cuenta lo expuesto esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta debe ser notificada conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 25.156, por cuanto la transferencia objeto de consulta encuadra en la descripción de activos desarrollada por esta Comisión Nacional.

V. CONCLUSIÓN.

35. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta se encuentra alcanzada por la obligación de notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

36. No obstante ello, esta Comisión Nacional hace saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Dr. RICARDO NAPOLITAN
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENS.
 DE LA COMPETENCIA